

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12530

Art. 1º Establécese un Programa Especial para la Preservación y Optimización de la Calidad Ambiental, a través del monitoreo y control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial, cuyo ámbito de aplicación será el Polo Petroquímico y el Area Portuaria del distrito de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º: Considéranse comprendidos en el Programa establecido en la presente Ley a las industrias encuadradas en el artículo 15º de la Ley 11.459, inclusive las de 3ra. Categoría, según lo establece el inciso c) del mencionado artículo.

ARTICULO 3º: La Secretaria de Política Ambiental, en coordinación con la Municipalidad de Bahía Blanca, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 4º: El Municipio de Bahía Blanca actuará por delegación en el marco de lo previsto en el Título IV de la Ley 11.723, del artículo 26º de la Ley 11.459 y de los artículos 76º y 78º del Decreto Reglamentario 1.741/96; y estará investido de las facultades previstas, en el Decreto 2.009/60 modificado por Decreto 3.970/90, el artículo 27º de la Ley 11.459, los artículos 77º, 82º, 92º, 93º, siguientes y concordantes de su Decreto Reglamentario 1.741/96 y las disposiciones del Título III del Decreto 3.395/96, con excepción del juzgamiento de las infracciones que serán instruidas por el procedimiento previsto en el Capítulo III, Título VI del Decreto 1.741/96 y normas concordantes del Decreto 3.395/96.

ARTICULO 5º: A los efectos de la aplicación del control de los efluentes líquidos, el Municipio actuará en coordinación con la Autoridad de Aplicación del Decreto 3.970/90 y sus Resoluciones.

ARTICULO 6º: Créase el Comité de Control y Monitoreo integrado por representantes de la Secretaría de Política Ambiental, el Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca y las Universidades con asiento en la ciudad de Bahía Blanca. Se deberá invitar a participar del mismo a la entidad gremial de la rama específica y también a organismos e instituciones vinculadas a la seguridad y operatividad del área portuaria, otras entidades gremiales y gremiales-empresarias,

FIEL DEL ORIGINAL

asociaciones ambientalistas y sociedades de fomento con jurisdicción en el ámbito de aplicación de la presente.

Tendrá carácter consultivo y de asesoramiento.

La Autoridad de Aplicación deberá requerir la opinión del Comité, como requisito previo a la resolución de cuestiones vinculadas con la ejecución del Programa.

La reglamentación determinará el número de representantes y las normas de organización y funcionamiento.

La participación de los integrantes en el Comité de Control y Monitoreo será de carácter honorario.

ARTICULO 7º: El Comité tendrá como objetivos generales, sin perjuicio de los que establezca la reglamentación, los de asesorar y participar en la elaboración de planes de alerta, vigilancia, control, educación y concientización ciudadana sobre el programa de control y monitoreo que se establece en la presente Ley y evaluar la ejecución del mismo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8º: En dependencias del Municipio funcionará una Central de Control de Emisiones y Fugas. A tales efectos las industrias alcanzadas por la presente Ley instalarán un sistema de sensores interconectados con la mencionada Central en la que se transmitirán los datos obtenidos. Reglamentariamente se establecerán las características del sistema y el cronograma para su cumplimiento.

ARTICULO 9º: La Autoridad de Aplicación establecerá el Plan de Monitoreo del Area, en relación a las emisiones y fugas gaseosas generadas por las industrias registradas en la Central de Control de Emisiones y Fugas Gaseosas, y el control y monitoreo periódico de los efluentes líquidos que se producen, a cuyos efectos deberá, sin perjuicio de otras facultades que la reglamentación establezca:

- a) Realizar un inventario de emisiones líquidas y gaseosas industriales en el ámbito de aplicación de la presente Ley.
- b) Definir niveles guía de calidad del aire y del agua superficial del área, en función de las condiciones propias del cuerpo receptor y la carga de emisiones antrópicas reales.
- c) Controlar la calidad de los cuerpos receptores.
- d) Realizar un pronóstico de inmisión, en función de los resultados del inventario.
- e) Planificar mecanismos correctivos con planes de vigilancia, alerta y control.
- f) Planificar para cada industria, de acuerdo a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos Industriales y permisos de vuelco, los compuestos emitidos que serán monitoreados en cada uno de los conductos



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

- g) Coordinar planes de monitoreos con programas de evaluación del riesgo, prevención y planes de contingencia.
- h) Llevar un registro de las industrias pasibles de ser sometidas a monitoreo.
- i) Facilitar el acceso de la comunidad, a la información colectada.
- j) Disponer periódicas inspecciones para determinar el estado del sistema operativo y de mantenimiento de cada planta.

ARTICULO 10º: La ejecución de los programas estará a cargo de un Comité Técnico Ejecutivo, integrado por profesionales técnicos designados conforme lo establezca la reglamentación.

Este Comité tendrá asiento en la ciudad de Bahía Blanca y será dotado de los elementos necesarios para el cumplimiento del Programa.

ARTICULO 11º: La radicación de nuevos emprendimientos industriales generadores de emisiones en cada sector afectado por los programas que se implementen como consecuencia de la aplicación de la presente Ley, estará condicionada a la evaluación de la capacidad de absorción de la nueva carga antrópica, considerando los niveles de cargas existentes.

ARTICULO 12º: Para la inscripción en el Registro al que alude el artículo 9º inciso h), las industrias deberán presentar el Permiso de Descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera, según los requerimientos del Decreto 3.395/96 y la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos de acuerdo a la Ley 5.965 y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 13º: La Municipalidad de Bahía Blanca, conforme lo autoriza el artículo 74º del Decreto 1.74/96, podrá implementar una tasa municipal retributiva de los servicios de control y monitoreo de la calidad del ambiente que se crea por la presente y cuyo pago estará a cargo de las industrias alcanzadas por sus disposiciones.

ARTICULO 14º: Aféctase a la financiación del presente programa el cincuenta (50) por ciento de la tasa creada por el artículo 25º de la Ley 11.459, cuyo importe la Secretaría de Política Ambiental recauda en relación a las industrias alcanzadas por la presente.



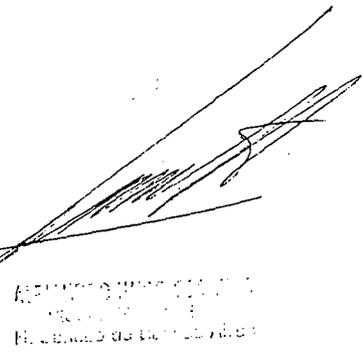
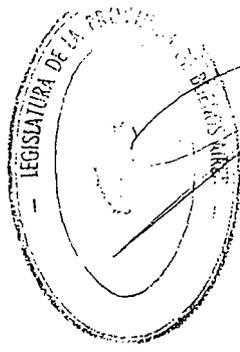
ARTICULO 15º: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

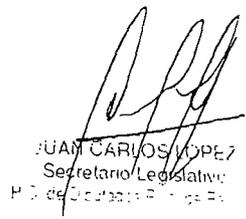
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil.



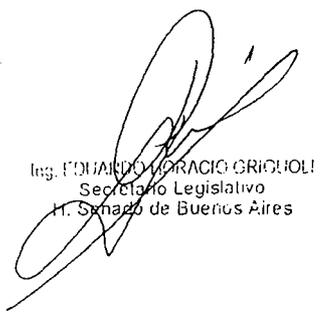
FRANCISCO J FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



AL SEÑOR GOBERNADOR
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
H. Cámara de Diputados



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de Buenos Aires



Ing. EDUARDO MORACIO GRIGOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



3624

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 9 NOV, 2000

VISTO lo actuado en el expediente 2100-6156/00, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 28 de septiembre del corriente año, mediante el cual se establece un Programa Especial para la Preservación y Optimización de la Calidad Ambiental para el Polo Petroquímico y el Area Portuaria del distrito de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que el referido programa prevé su realización a través del monitoreo y control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial, comprendiendo a aquellos establecimientos fabriles encuadrados en el artículo 15 de la Ley 11.459 -inclusive los de tercera categoría- que se encuentren radicados en el aludido ámbito territorial;

Que liminarmente, debe destacarse que una situación de emergencia ocurrida en el área motivó que este Poder Ejecutivo celebrara un convenio -por intermedio de la Secretaría de Política Ambiental- con el Municipio para la ejecución de un "Plan de Monitoreo Público y Privado del Aire y de Emisiones", con una vigencia de dos años y prorrogable en forma automática por igual lapso, cuyos preceptos en términos generales guardan similitud con los abordados por la iniciativa en tratamiento;

Que es necesario puntualizar, en relación al artículo 3 del texto sancionado, que no corresponde por vía legislativa designar la autoridad de aplicación del cuerpo legal, por cuanto ello es materia propia y exclusiva de este Poder del Estado, conforme dimana de los artículos 45, 119 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que de conformidad a todo lo expuesto, deviene necesario vetar parcialmente la propuesta legislativa sub-exámíne, destacando que el reparo apuntado no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad del texto de la ley;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia se estima procedente ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Vétase el artículo 3 del proyecto de ley sancionado por la _____ Honorable Legislatura, con fecha 28 de septiembre de 2000, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la _____ observación dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en _____ el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y _____ archívese.-

DECRETO N°

3624

2

Dr. PAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES